



6 de junio de 2018

(18-3468)

Página: 1/4

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
A LOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS
PRESENTADA POR EL CANADÁ**

La siguiente comunicación, de fecha 1º de junio de 2018, dirigida por la delegación del Canadá a la delegación de los Estados Unidos, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994) y el artículo 14 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* con respecto a determinadas medidas de los Estados Unidos destinadas a ajustar las importaciones de acero y aluminio en los Estados Unidos, que incluyen la imposición de tipos de derecho *ad valorem* adicionales a las importaciones de determinados productos de acero y aluminio y la exención de determinados Miembros de la OMC seleccionados de la aplicación de las medidas.

A. Medidas "en su aplicación"

El 8 de marzo de 2018, los Estados Unidos impusieron un derecho de importación adicional del 25% a determinados productos de acero y un derecho de importación adicional del 10% a determinados productos de aluminio procedentes de todos los países, salvo el Canadá, México, Australia, la Argentina, Corea del Sur, el Brasil y la Unión Europea, que entraron en vigor el 23 de marzo de 2018. El 30 de abril de 2018 el Presidente de los Estados Unidos emitió una proclamación por la que se declaraban exentas de los derechos de importación adicionales las importaciones procedentes de Corea del Sur, la Argentina, Australia y el Brasil. Los Estados Unidos también prorrogaron la exención de los derechos de importación adicionales para el Canadá, México y la Unión Europea hasta el 31 de mayo de 2018. La exención expiró el 31 de mayo, dando lugar a la imposición de los derechos de importación adicionales a estos Miembros, incluido el Canadá. En las medidas se indicaban también posibles nuevos ajustes de la medida, en forma de derechos de importación adicionales o la aplicación de un contingente.

Las medidas en litigio incluidas en la presente solicitud son las siguientes:

1. Ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial Nº 9705, emitida el 8 de marzo de 2018)¹
2. Ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial Nº 9704, emitida el 8 de marzo de 2018)²

¹ 83 FR 11625-11630, 15 de marzo de 2018.

² 83 FR 11619-11624, 15 de marzo de 2018.

3. Ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial Nº 9711, emitida el 22 de marzo de 2018)³
4. Ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial Nº 9710, emitida el 22 de marzo de 2018)⁴
5. Prescripciones para la presentación de solicitudes de exclusión de las medidas correctivas establecidas en las proclamaciones presidenciales relativas al ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos y al ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, y para la presentación de objeciones a las solicitudes de exclusión presentadas con respecto al acero y al aluminio (Departamento de Comercio de los Estados Unidos)⁵
6. Artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada (19 U.S.C. §1862), citado en las proclamaciones presidenciales mencionadas *supra* que otorga al Presidente de los Estados Unidos facultades para adoptar las medidas previstas en dicho artículo
7. Efecto de las importaciones de acero en la seguridad nacional, investigación realizada de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada (Departamento de Comercio de los Estados Unidos, 11 de enero de 2018)⁶
8. Efecto de las importaciones de aluminio en la seguridad nacional, investigación realizada de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada (Departamento de Comercio de los Estados Unidos, 17 de enero de 2018)⁷
9. Artículo 705 del Código de Reglamentos Federales, Efectos de los artículos importados en la seguridad nacional (15 CFR 705)⁸
10. Ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial Nº 9740, emitida el 30 de abril de 2018)⁹
11. Ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, incluido el anexo, que modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (Proclamación Presidencial Nº 9739, emitida el 30 de abril de 2018)¹⁰
12. Ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos, incluidos los anexos (Proclamación Presidencial, emitida el 31 de mayo de 2018)¹¹
13. Ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, incluidos los anexos (Proclamación Presidencial, emitida el 31 de mayo de 2018)¹²

y cualesquiera modificaciones, medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación y cualesquiera exenciones aplicadas.

³ 83 FR 13361-13365, 28 de marzo de 2018.

⁴ 83 FR 13355-13359, 28 de marzo de 2018.

⁵ 83 FR 12106-12112, 19 de marzo de 2018.

⁶

https://www.commerce.gov/sites/commerce.gov/files/the_effect_of_imports_of_steel_on_the_national_security_-_with_redactions_-_20180111.pdf.

⁷

https://www.commerce.gov/sites/commerce.gov/files/the_effect_of_imports_of_aluminum_on_the_national_security_-_with_redactions_-_20180117.pdf.

⁸ 47 FR 14693.

⁹ 83 FR 20683-20705, 7 de mayo de 2018.

¹⁰ 83 FR 20677-20682, 7 de mayo de 2018.

¹¹ <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-proclamation-adjusting-imports-steel-united-states-4/>.

¹² <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-proclamation-adjusting-imports-aluminum-united-states-4/>.

Las medidas en litigio, ya operen por separado o conjuntamente, parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones siguientes:

1. Los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, porque los Estados Unidos han impuesto derechos de importación sobre determinados productos de acero y aluminio que exceden de los derechos fijados en la Lista de concesiones y compromisos de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994, y no han eximido los productos del Canadá sujetos a las medidas en litigio de derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la Lista de concesiones y compromisos de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994 ni de todos los demás derechos o cargas que excedan de los aplicados en la fecha del GATT de 1994 o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en los Estados Unidos en esa fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente.
2. Los párrafos 1 y 2 del artículo XIX del GATT de 1994 y los párrafos 1 y 2 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 3, los párrafos 1 y 2 del artículo 4, el párrafo 1 del artículo 5, el artículo 7, el párrafo 1 del artículo 8, el párrafo 1 a) del artículo 11 y los párrafos 1, 2, 3 y 5 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque las medidas en litigio parecen constituir o equivaler a medidas de urgencia o medidas de salvaguardia adoptadas y aplicadas de manera incompatible con las obligaciones sustantivas y de procedimiento del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994.
3. El párrafo 1 b) del artículo 11 del Acuerdo sobre Salvaguardias en la medida en que los Estados Unidos tratan de adoptar mediante las medidas en litigio limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares respecto de las exportaciones o las importaciones.
4. El párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque la aplicación selectiva por los Estados Unidos de los derechos de importación adicionales a determinados productos de acero y aluminio originarios de distintos Miembros, con inclusión del establecimiento de exenciones para determinados países o la aplicación de medios alternativos, no ha extendido inmediata e incondicionalmente al Canadá cualquier "ventaja, favor, privilegio o inmunidad" concedido por los Estados Unidos "[c]on respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a" las importaciones de productos originarios de los territorios de otros Miembros, "o en relación con ellas", y con respecto a "los métodos de exacción de tales derechos y cargas" y "los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones".
5. El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque las medidas funcionan como una restricción cuantitativa a las importaciones de productos de acero y aluminio en los Estados Unidos al eximir a determinados Miembros de los derechos de importación adicionales sobre la base de medidas alternativas, como los contingentes, que restringen el volumen de las importaciones de productos de acero y aluminio en los Estados Unidos.
6. El párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, porque los Estados Unidos no han aplicado de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas relativos a las medidas en litigio.

B. Medidas "en sí mismas" y consistentes en un comportamiento constante

Además, el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962 y su correspondiente reglamento¹³ parecen ser "en sí mismos" incompatibles con el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 y no parece que puedan justificarse al amparo del apartado b) del artículo XXI del GATT de 1994, porque obligan a los Estados Unidos a tener en cuenta el bienestar económico y otros factores que no son necesarios para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, de manera incompatible con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.

¹³ Incluido el artículo 705 del Código de Reglamentos Federales, Efectos de los artículos importados en la seguridad nacional (15 CFR 705) 47 FR 14693.

Subsidiariamente, los Estados Unidos han aplicado el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962 y su correspondiente reglamento por motivos relacionados con el bienestar económico y otros factores que no son necesarios para la protección de los intereses esenciales de su seguridad. Esta medida es incompatible con el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 y no parece que pueda justificarse al amparo del apartado b) del artículo XXI del GATT de 1994. Esta medida se pone de manifiesto, entre otras cosas, por las medidas en litigio identificadas en la sección A *supra*, y por investigaciones anteriores en el marco del artículo 232 realizadas sobre la base de consideraciones económicas, incluida la investigación iniciada recientemente sobre el efecto en la seguridad nacional de las importaciones de automóviles, con inclusión de los vehículos utilitarios deportivos, furgonetas y camiones ligeros y partes de automóviles.

Esta medida es atribuible a los Estados Unidos, está constituida por el contenido identificado y descrito *supra* y en la sección A, se aplica actualmente y es probable que se mantenga en el futuro de manera incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 y no se puede justificar al amparo del apartado b) del artículo XXI del GATT de 1994. Subsidiariamente, constituye un comportamiento constante o una regla o norma de aplicación general y prospectiva que son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en el marco de la OMC.

Las medidas de los Estados Unidos anteriormente descritas anulan o menoscaban ventajas resultantes para el Canadá directa o indirectamente de los acuerdos invocados.

El Canadá se reserva el derecho de abordar otras medidas y alegaciones de hecho y de derecho en el curso de las consultas y en cualquier futura solicitud de procedimiento de un grupo especial.

El Canadá espera con interés la respuesta de los Estados Unidos a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
